

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-381/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 05 de noviembre de 2022, conforme al Sistema Normativo de este municipio, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme se detalla:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
		PROPIETARIOS	SUPLENTE
N/P	CARGOS	NOMBRES	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO GALLARDO FIGUEROA	CASILDO JUÁREZ
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO RUIZ GALLARDO	FRANCISCO JUÁREZ MARTINEZ ⁷
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE ROMERO RUIZ	CLEMENCIA REYES ROMERO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERMELINDO PÉREZ RAMOS	CESÁREO JUÁREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA REYES	HERMINIA GALLARDO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA RUIZ PÉREZ	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	JAIME CRUZ GALLARDO	LUCIANO RAMOS RODRÍGUEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene paridad.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI381.pdf>

⁷ Dicho nombre fue asentado tal cual aparece en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-381/2022.

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/211/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado mediante correo electrónico el día 21 de marzo y de forma personal el 09 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad de San Francisco Ozolotepec, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Fecha de elección.** Mediante oficio 72/MSFO/JUNIO/2025 de fecha 08 de junio de 2025, recibido en **Oficialía de Partes** de este **Instituto** el día 09 de junio de la misma anualidad, e identificado con el número de folio interno 001871 el Presidente Municipal informó lo siguiente:

“(...) que el cabildo determinó llevar a cabo la asamblea general comunitaria de elecciones de concejalías al ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec para el periodo legal 2026-2028, misma que tendrá verificativo a las 8:00 horas del día 16 de agosto del año 2025 que se celebrará en el corredor del palacio municipal en San Francisco Ozolotepec”

- IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Francisco Ozolotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-279/2025¹⁵.
- X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/279_SAN_FRANCISCO_OZOLOTEPEC.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Publicitación del dictamen. Mediante oficio número 77/MSFO/JULIO/2025, **fechado y recibido en Oficialía de Partes** el día 15 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002426, el Presidente Municipal remitió el expediente certificado relativo al trámite de publicidad del dictamen, el cual consta de lo siguiente:

1. Razón de fijación en estrados de fecha 12 de julio de 2025, dando fe el Secretario Municipal, mediante el cual se asienta que se ha fijado en los estrados y espacios públicos del Ayuntamiento el dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejalías del municipio. Acompañada de su respectivo reporte fotográfico.
2. Copia del oficio número 76/MSFO/JULIO/2025, de fecha 12 de julio de 2025, dirigido al Agente Municipal de San José Ozolotepec, mediante el cual remitió en copia simple el dictamen que identifica el método de elección para su publicación y socialización. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico.
3. Razón de fijación en estrados de fecha 12 de julio de 2025 del dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejalías al ayuntamiento. Acompañada de su respectivo reporte fotográfico.
4. Copia del oficio número 76/MSFO/JULIO/2025, de fecha 13 de julio de 2025, suscrito, firmado y sellado por el Presidente Municipal, mediante el cual remitió en copia simple el dictamen, solicitando al Agente Municipal de San Juan Guivini su publicación y socialización.
5. Copia de la cédula de notificación número 76/MSFO/JULIO/2025, de fecha 13 de julio de 2025, en la cual el Secretario Municipal dio fe de que, una vez constituidos en la Agencia Municipal de San Juan Guivini, se hizo entrega al Agente Municipal el dictamen. Acompañada de su respectivo reporte fotográfico.

XII. Nombramiento del Comité Municipal Electoral. Mediante el oficio número 78/MSFO/JULIO/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 21 de julio de 2025, identificado con el folio número 002527, el Presidente Municipal remitió el expediente certificado relativo al nombramiento y designación del Comité Municipal Electoral, **órgano encargado de la preparación y organización de la elección ordinaria 2025**, celebrada el 19 de julio del mismo año. Dicho expediente se integra por las siguientes documentales:

1. Acta de Asamblea General para la designación del Comité Municipal Electoral de San Francisco Ozolotepec de fecha 19 de julio del 2025 desarrollada en la sala de reunión del Palacio Municipal, firmando y sellando las Autoridades Municipales, los integrantes del Comité Municipal Electoral 2025, el Tesorero y Secretario Municipal. Dicha acta acompañada de su reporte fotográfico y listas de asistencia.
2. Citatorio de fecha 11 de julio de 2025, firmado y sellado por el Presidente Municipal y Síndico Municipal, por medio del cual solicitan la asistencia a la sesión del Consejo Municipal Electoral a desarrollarse en la sala de reunión del palacio municipal para la integración del Comité Electoral quienes serán encargados de conducir y llevar el proceso de elección ordinaria 2025.
3. 8 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

XIII. Documentación relativa a los actos previos a la elección. Mediante oficio 84/MSFO/AGOSTO/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio 003038, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación certificada:

1. Copia del oficio número 76/MSFO/JULIO/2025, de fecha 13 de julio de 2025, suscrito, firmado y sellado por el Presidente Municipal, recibido el 29 de julio por el Agente Municipal de San Juan Guivini, mediante el cual se remitió copia del dictamen que identifica el método de elección del municipio, para efectos de su publicación y difusión.
2. Acta de acuerdo de la Asamblea General de Ciudadanos de la comunidad de San Juan Guivini, relativa a la Elección Municipal celebrada el 27 de julio de 2025, firmada y sellada por la Autoridad Municipal, el Secretario y el Subsecretario Municipal.
3. Copia del citatorio de fecha 20 de julio de 2025, suscrito, firmado y sellado por el Presidente del Comité Municipal Electoral, mediante el cual se solicita la asistencia de la ciudadanía para el 26 de julio, en la sala de reuniones del Palacio Municipal, a fin de llevar a cabo la primera sesión de propuestas a las candidaturas para los cargos del municipio.
4. Copia del acta de Comité 1, de fecha 26 de julio, desarrollada en la sala de reuniones de la Presidencia Municipal, mediante la cual se realizó el análisis y presentación de las propuestas de los aspirantes a las candidaturas que participarían en la elección de concejales municipales 2026-2028; firmada y sellada por el Comité Municipal Electoral 2025, acompañada de su reporte fotográfico y listas de asistencia.

5. Copia del citatorio de fecha 27 de julio de 2025, suscrito, firmado y sellado por el Presidente del Comité Municipal Electoral, mediante el cual se solicita la asistencia de la ciudadanía para el 2 de agosto, en la sala de reuniones del Palacio Municipal, con el propósito de celebrar la segunda sesión de propuestas a las candidaturas para los cargos del municipio.
6. Copia del acta de Comité 2, de fecha 2 de agosto, desarrollada en la sala de reuniones de la Presidencia Municipal, mediante la cual se dio continuación al análisis y presentación de las propuestas de los aspirantes a las candidaturas que participarían en la elección de concejales municipales 2026-2028; firmada y sellada por el Comité Municipal Electoral 2025, acompañada de su reporte fotográfico y listas de asistencia.
7. Copia del citatorio de fecha 3 de agosto de 2025, suscrito, firmado y sellado por el Presidente del Comité Municipal Electoral, mediante el cual se solicita la asistencia de la ciudadanía para el 9 de agosto, en la sala de reuniones del Palacio Municipal, a efecto de llevar a cabo la tercera sesión de propuestas a las candidaturas para los cargos del municipio.
8. Copia de acta de comité 3 de fecha 09 de agosto desarrollada en la sala de reuniones de la presidencia municipal mediante la cual dan continuación al análisis y propuestas de los aspirantes a las candidaturas que participaran en la elección de concejales municipales 2026-2028, firmada y sellada por el Comité Municipal Electoral 2025. Acompañada de su reporte fotográfico y listas de asistencia.
9. Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2025, firmada y sellada por las autoridades municipales, el Tesorero y el Secretario Municipal, mediante la cual se convoca a la ciudadanía a la elección ordinaria de concejalías, a celebrarse el 16 de agosto de 2025 en el corredor del Palacio Municipal; acompañada de la lista de candidaturas para concejales municipales, así como del reporte fotográfico, todos firmados y sellados por la Presidencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.
10. Acuse de recibido de la convocatoria de fecha 10 de agosto de 2025 por el Agente Municipal de San Juan Guivini, mediante la cual se convoca a la elección ordinaria de concejalías a celebrarse el 16 de agosto de 2025 en el corredor del Palacio Municipal; acompañada de la lista de candidaturas y del reporte fotográfico de la Agencia, debidamente firmados y sellados por la Presidencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.
11. Acuse de recibido de la convocatoria de fecha 10 de agosto de 2025 por el Agente Municipal de San José Ozolotepec, mediante la cual las autoridades municipales, el Tesorero y el Secretario Municipal convocan a la elección ordinaria de concejalías, a celebrarse el 16 de agosto de 2025 en el corredor del Palacio Municipal; acompañada de la lista de

candidaturas y del reporte fotográfico de la Agencia, debidamente firmados y sellados por la Presidencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.

XIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número 91/MSFO/AGOSTO/2025, de fecha 19 de agosto de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B00045, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Acta de cómputo de la elección ordinaria de concejalías municipales de la Cabecera Municipal de fecha 16 de agosto de 2025, desarrollada en el corredor del Palacio Municipal. Acompañada de su respectiva lista de asistencia y reporte fotográfico firmada y sellada por la Presidencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.
2. Acta de cómputo de la elección ordinaria de concejalías municipales de la Agencia de San Juan Guivini de fecha 16 de agosto de 2025, desarrollada en el Techado de la Agencia municipal. Acompañada de su respectiva lista de asistencia y reporte fotográfico firmada y sellada por la Agencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.
3. Acta de cómputo de la elección ordinaria de concejalías municipales de la Agencia de San José Ozolotepec de fecha 16 de agosto de 2025, desarrollada en el corredor de la Agencia municipal. Acompañada de su respectiva lista de asistencia y reporte fotográfico firmada y sellada por la Agencia Municipal y el Comité Municipal Electoral.
4. Acta de cómputo final de la elección ordinaria de concejalías municipales de fecha 16 de agosto de 2025, desarrollada en el corredor del palacio municipal. Acompañada de su reporte fotográfico.
5. 14 copias simples de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
6. 14 constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas por el Secretario Municipal.
7. Oficio de aclaración 92/MSFO/AGOSTO/2025 de fecha 19 de agosto de 2025 suscrito, firmado y sellado por el Presidente Municipal por medio del cual aclara lo relativo al nombre de una de las personas que aparece en el acta de cómputo de las 3 comunidades, así como al total de personas que participaron en la elección ordinaria de conejales municipales para el periodo 2026-2028.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de julio de 2025, previo a la elección se celebró la Asamblea General Comunitaria para la designación del Comité Municipal Electoral, bajo el siguiente Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
5. TOMA DE PROTESTA AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Así mismo, se aprecia que una vez integrado el Comité Municipal Electoral, realizan sesiones donde proponen a las personas candidatas a los diferentes cargos a nombrar en la asamblea electiva, bajo el siguiente orden del día:

ACTA DE COMITÉ 1:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2026-2028.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTA DE COMITÉ 2 Y 3:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONTINUACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2026-2028.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

De conformidad con lo anterior, se desprende que el 16 de agosto de 2025, celebraron Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025 en la Cabecera y Agencias, para la elección de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

CABECERA MUNICIPAL:

1. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.

2. *CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC CON RESPECTO A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES.*

AGENCIA DE SAN JUAN GUIVINI:

1. *SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.*
2. *CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN GUIVINI CON RESPECTO A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.*

AGENCIA DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC:

1. *SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.*
2. *CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC CON RESPECTO A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC*

Finalmente, se desprende que, en la misma fecha, se desarrolló una segunda asamblea en la Cabecera municipal con la finalidad de realizar la sumatoria final de la votación, conforme al siguiente orden:

1. *RECEPCIÓN DEL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN LA AGENCIA DE SAN JUAN GUIVINI Y AGENCIA DE SAN JOSÉ OZOLOTEPEC DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC.*
2. *SUMATORIO FINAL Y TOTAL DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC Y EN LAS AGENCIAS DE SAN JUAN GUIVINI Y SAN JOSÉ OZOLOTEPEC.*

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁷ Consultado con fecha 19 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 19 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2025, en el municipio de San Francisco Ozolotepec, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a asamblea mediante citatorios personalizados, al Consejo Municipal, el cual está integrado por las ex autoridades municipales (ex Presidencias Municipales, ex Sindicaturas Municipales y ex Regidurías). Con la finalidad de nombrar al Comité Municipal Electoral el cual se integra por una presidencia, una secretaría y seis personas escrutadoras.
- II. De conformidad con las prácticas tradicionales del municipio, el Comité Municipal Electoral será el órgano responsable de conducir los trabajos para la elección Comunitaria.

- III. Una vez integrado el Comité Municipal Electoral, realizan tres sesiones convocando al Consejo Municipal. El Comité Electoral conduce el desarrollo de las sesiones donde el Consejo Municipal analiza y propone a las personas candidatas a los diferentes cargos a nombrar en la asamblea electiva.
- IV. En cada una de las tres sesiones se proponen candidatos propietarios, los integrantes del Consejo Municipal anotan en una papeleta de forma libre y secreta el nombre de las personas que consideran aptas para ocupar un cargo dentro del cabildo municipal, una vez anotados los nombres proporcionan las papeletas a los escrutadores, los cuales anotaran en un pizarrón los nombres con los respectivos votos de cada uno de los cargos propietarios.
- V. Al final de cada una de las tres sesiones se emite una lista de candidaturas, respecto de quienes hayan tenido más votos por parte del Consejo Municipal, conformando así las ternas de las candidaturas de cada una de las regidurías propietarias por contender en la asamblea electiva.
- VI. las regidurías suplentes se proponen por ternas, el Consejo Municipal emite su voto secreto en papeletas proporcionadas por el Comité Electoral, anotando el nombre de la persona que consideran apta para desempeñar el cargo, entregan las papeletas a los escrutadores quienes hacen el conteo de los votos anotando en el pizarrón los resultados, las personas que tengan más votos en cada terna de cada uno de los cargos serán quienes fungirán en la regiduría suplente correspondiente.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la elección concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles y concurridos del municipio, así como en sus Agencias.
- III. Se convoca a todas las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias Municipales.
- IV. La Asamblea General es dirigida por el Comité Municipal Electoral, tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de San Francisco Ozolotepec, y en cada una de las Agencias Municipales.
- V. Las candidaturas se proponen por ternas en el caso de los cargos propietarios y las personas emiten su voto a través de boletas, que son depositadas en urnas ubicadas en la cabecera municipal, así como en

cada una de las agencias. Las suplencias se designan en forma directa por el Consejo Municipal en sesión del Comité Electoral Municipal.

- VI. En cada Agencia quien conducirá la elección será el Agente Municipal en coordinación con dos representantes del Comité Municipal Electoral.
 - VII. Tienen derecho a votar todas las personas de la cabecera municipal San Francisco Ozolotepec y las agencias de San José Ozolotepec y San Juan Guivini.
 - VIII. Tienen derecho a ser votadas o electas como autoridades municipales únicamente la ciudadanía de la cabecera municipal de San Francisco Ozolotepec.
 - IX. Al término de la votación, las actas de votación de asamblea emitidas por cada comunidad son trasladadas a la Cabecera Municipal donde son entregadas al Comité Municipal Electoral para el cómputo final de elección de concejalías del Ayuntamiento.
 - X. El mismo día de la elección y concluida la votación, se hará una Asamblea General Comunitaria, para dar a conocer a las nuevas autoridades.
 - XI. Se levanta el acta de cómputo final de la elección, en la cual se hace constar las concejalías electas y es firmada por el Comité Municipal Electoral y por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, anexando las listas de las personas asistentes.
 - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno de las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-279/2025, que identifica el método de elección de San Francisco Ozolotepec.
- 15.** Esto es así, porque de acuerdo con la documentación remitida por la autoridad el 11 de agosto de 2025, mediante oficio número 84/MSFO/AGOSTO/2025, en la cual, entre otros, se adjunta la convocatoria de elección suscrita el 10 de agosto de 2025, se advierte que el Ayuntamiento emitió y difundió dicha convocatoria en diversos puntos de la cabecera municipal, así como en las Agencias Municipales, a las cuales también fue remitida para su publicación. Lo anterior se acredita con los reportes fotográficos anexados.

1. ACTOS PREVIOS.

Sesión del Consejo Municipal celebrada el 19 de julio de 2025.

16. En cumplimiento a las reglas de elección, mediante citatorios de fecha 11 de julio de 2025, el Presidente y el Síndico Municipal convocaron a los integrantes del Consejo Municipal a sesión para la integración del Comité Electoral, el cual es el órgano encargado de conducir y llevar a cabo el proceso de elección ordinaria 2025.
17. El 19 de julio de 2025, **fecha** en que se celebró la Asamblea General para la designación del Comité Municipal Electoral, durante el desahogo del primer y segundo punto del orden del día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista e informó la presencia de **47 asambleístas** de un total de 69 convocados, como consta en las listas de asistencia que obran en el acta respectiva. Posteriormente, al existir quórum legal, procedieron con el siguiente punto, en el cual el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la Asamblea a las diecinueve horas con quince minutos del mismo día.
18. En cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal informó a los asistentes el motivo de la Asamblea y sometió a consideración de los integrantes del Consejo Municipal la forma en que se realizaría el nombramiento del Comité, señalando que debían promoverse las condiciones de paridad de género en todos los ámbitos, tales como la participación política, la postulación, el acceso y el desempeño de las mujeres en cargos públicos.
19. Una vez deliberado, el Consejo Municipal determinó que se elegiría a una **Presidencia, una Secretaría y seis personas escrutadoras**, quienes conducirían el proceso electoral, procediéndose a su designación de manera directa y a mano alzada. La integración del Comité Municipal Electoral quedó de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE	VITALIANO REYES ROQUE	46
SECRETARIA	ROSA ELVIA GALLARDO RAMOS	44
1° ESCRUTADOR	SANTIAGO MARTÍNEZ JUÁREZ	42
2° ESCRUTADOR	EUFROSINO PÉREZ RAMOS	40
3° ESCRUTADOR	NICOLASA ROQUE RAMOS	39
4° ESCRUTADOR	MAGALI HERNÁNDEZ ROMERO	38
5° ESCRUTADOR	JUAN PAULINO RUIZ PÉREZ	37
6° ESCRUTADOR	LIZETH JUÁREZ PÉREZ	35

20. Hecha la elección, y siguiendo con el siguiente punto, el Presidente Municipal tomó protesta de ley a los integrantes del Comité Municipal Electoral. Finalmente, agotados los puntos del orden del día, el Presidente municipal dio por concluida la Asamblea General del Consejo a las veintiún horas con cincuenta minutos del

mismo día de su inicio, firmando y sellando las autoridades municipales, tesorero y secretario.

Acta de Comité 1: Primera sesión de propuestas de posibles aspirantes a candidatos (as) celebrada el 26 de julio de 2025.

21. Conforme a las normas y procedimientos para llevar a cabo las sesiones de trabajo del Comité Electoral, mediante citatorios de fecha 10 de julio de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó para el día 26 de julio en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal a la primera sesión para realizar el análisis y propuestas de los aspirantes a las candidaturas, donde conforme al punto uno y dos del orden del día, la Secretaria realizó el pase de lista, asentando la **asistencia de 40 personas ciudadanas** de un total de 64, señalando la existencia de quórum legal.
22. En el desahogo del punto tres, el Presidente del Comité declaró legalmente instalada la asamblea a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día 26 de julio de 2025. Acto seguido, expuso el método para proponer un primer listado de posibles personas candidatas a contender en la elección ordinaria.

Posteriormente, después de un amplio diálogo y análisis entre los integrantes, emitieron la primera lista de propuestas de candidaturas, quedando de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	15 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ	8 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	5 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ	5 VOTOS
	GONZÁLO MARTÍNEZ	3 VOTOS
	NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	JOSÉ CRUZ GALLARDO	7 VOTOS
	ALFREDO ROQUE	5 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	5 VOTOS
	BLAS CALDERÓN GALLARDO	4 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ	4 VOTOS
	OMAR PÉREZ	3 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ	3 VOTOS
	RAÚL PÉREZ	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
	JUSTINO RAMOS	1 VOTO
	CIPRIANO JUÁREZ	1 VOTO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ	1 VOTO
	GONZÁLO MARTÍNEZ	1 VOTO
	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	1 VOTO
	NULO	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO	8 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ	7 VOTOS
	MARÍA GALLARDO	4 VOTOS
	MERCED LÓPEZ	4 VOTOS
	MARÍA ESTELA JUÁREZ	3 VOTOS
	ISABEL MARTÍNEZ	2 VOTOS
	JUSTINA RUIZ	1 VOTO
	ESMERALDA ALMARÁZ	1 VOTO
	MARÍA MARTÍNEZ	1 VOTO
	LUISA JUÁREZ GALLARDO	1 VOTO
	CARITINA RUIZ	1 VOTO
	VICTORIA JUÁREZ	1 VOTO
	MARIBEL ROMERO	1 VOTO
	ASELA REYES	1 VOTO
	NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE OBRAS	JUSTINO RAMOS	11 VOTOS
	BASILIO CASTRO	5 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO	3 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	3 VOTOS
	BENJAMÍN REYES	2 VOTOS
	BLAS CALDERÓN	2 VOTOS
	MARIO JUÁREZ	2 VOTOS
	SANTIAGO JUÁREZ	1 VOTO
	RAÚL PÉREZ	1 VOTO
	OMAR PÉREZ	1 VOTO
	MARTÍN ROQUE	1 VOTO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ	1 VOTO
	HERMENEGILDO CRUZ	1 VOTO
	RIGOBERTO JUÁREZ	1 VOTO
	ALFREDO ROQUE	1 VOTO
	CAMERINO ROMERO	1 VOTO

	NULOS	3 VOTOS
--	-------	---------

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE SALUD	MERCED LÓPEZ	7 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ	6 VOTOS
	MARÍA GALLARDO	5 VOTOS
	A SELA REYES	5 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN	3 VOTOS
	LUISA JUÁREZ GALLARDO	1 VOTO
	JUSTINA RUIZ	1 VOTO
	MARÍA MARTÍNEZ	1 VOTO
	ZURISADAY ROMERO	1 VOTO
	MARIBEL ROMERO	1 VOTO
	SARA JUÁREZ	1 VOTO
	ESMERALDA ALMARÁZ	1 VOTO
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	1 VOTO
	AMADA RAMOS	1 VOTO
	MARÍA ESTELA JUÁREZ	1 VOTO
	CARITINA RUIZ	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	NIEVES JUÁREZ	6 VOTOS
	SARA JUÁREZ	5 VOTOS
	A SELA REYES	4 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ	4 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN	4 VOTOS
	VICTORIA JUÁREZ	3 VOTOS
	MARIBEL ROMERO	2 VOTOS
	LUISA PÉREZ	1 VOTO
	ISABEL MARTÍNEZ	1 VOTO
	JOSEFINA GALLARDO	1 VOTO
	BELLA HILDA MATÍAS	1 VOTO
	SILVANA ROMERO	1 VOTO
	AMADA RAMOS	1 VOTO
	ROSALÍA ROMERO	1 VOTO
	ANA ROJAS	1 VOTO
	CARMELITA PÉREZ	1 VOTO
	JUSTINA RUIZ	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES	7 VOTOS
	MARTÍN ROQUE	6 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ	4 VOTOS
	MARIO JUÁREZ	3 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO	2 VOTOS
	BASILIO CASTRO	2 VOTOS
	PERO (sic) AQUILINO PÉREZ	2 VOTOS
	RAÚL PÉREZ	2 VOTOS
	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ JUÁREZ	1 VOTO
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	1 VOTO
	SALVADOR RODRÍGUEZ	1 VOTO
	ROGELIO JUÁREZ	1 VOTO
	ROMERO ROQUE	1 VOTO
	ALFREDO ROQUE	1 VOTO
	JUSTINO RAMOS	1 VOTO
	LUIS FLOREZ PÉREZ	1 VOTO
	SANTIAGO JUÁREZ	1 VOTO
	OLEGARIO JUÁREZ	1 VOTO
	NULOS	1 VOTO

23. Una vez hechas las propuestas y continuando con el siguiente punto del orden del día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión de trabajo entre los integrantes del Comité y el Consejo de ex autoridades a las diecinueve horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, firmando los integrantes del comité municipal electoral 2025.

Acta de Comité 2: Segunda sesión de propuestas de posibles aspirantes a candidatos (as) celebrada el 2 de agosto de 2025.

24. Continuando con las sesiones de trabajo del Comité Electoral, mediante citatorios de fecha 27 de julio de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó para el día 2 de agosto en la Sala de Reuniones de la Presidencia Municipal a la segunda sesión para continuar con el análisis y propuestas de los aspirantes a las candidaturas, donde conforme al punto uno y dos del orden del día, la Secretaria realizó el pase de lista, señalando la **asistencia de 40 personas ciudadanas**, declarando la existencia de quórum legal.
25. En el desahogo del punto tres, el Presidente del Comité declaró legalmente instalada la Asamblea a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día 2 de agosto de 2025. Acto seguido, y continuando con el orden del día, el Presidente dio la bienvenida y señaló que dicha reunión era con la finalidad de proceder con los preparativos de la elección ordinaria, añadiendo que se haría

conforme a la dinámica de la sesión pasada, además, agregó que en esta ocasión se disminuiría la lista de los posibles personas candidatas, y para la tercera sesión tendrían definidas las 3 personas candidatas seleccionadas para la reunión general de la elección.

26. Finalmente, después de un amplio diálogo y análisis entre los integrantes del Comité, se emitió la segunda lista de posibles personas candidatas:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	14 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	12 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	8 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	3 VOTOS
	GONZALO MARTÍNEZ	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE RAMOS ²⁴	17 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	12 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	3 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	2 VOTOS
	BLAS CALDERÓN GALLARDO	1 VOTO
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	1 VOTO
	OMAR PÉREZ	1 VOTO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	1 VOTO
	NULOS	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO	23 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	11 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	2 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	2 VOTOS
	ASELA REYES ROMERO	1 VOTO
	SARA JUÁREZ PÉREZ	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
	JUSTINO RAMOS PÉREZ	21 VOTOS

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta se asentó como Alfredo Roque Ramos, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida, así como del oficio 92/MSFO/AGOSTO/2025 se puede advertir que lo correcto es Alfredo Roque. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

REGIDOR (A) DE OBRAS	BASILIO CASTRO CRUZ	5 VOTOS
	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	3 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	2 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	1 VOTO
	RAÚL PÉREZ	1 VOTO
	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ	1 VOTO
	MARTÍN ROQUE REYES	1 VOTO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	1 VOTO
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	1 VOTO
	HERMILO JUÁREZ	1 VOTO
	NULOS	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE SALUD	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	11 VOTOS
	ASELA REYES ROMERO	7 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	6 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	5 VOTOS
	MARÍA MARTÍNEZ	2 VOTOS
	SARA JUÁREZ PÉREZ	2 VOTOS
	JUSTINA RUIZ	1 VOTO
	ZURISADAY ROMERO	1 VOTO
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	1 VOTO
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	1 VOTO
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	1 VOTO
	NANCI NAYELI MARTÍNEZ	1 VOTO
	NULO	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	15 VOTOS
	ASELA REYES ROMERO	6 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	5 VOTOS
	CARMELITA PÉREZ	3 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	2 VOTOS
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	2 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	1 VOTO
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	1 VOTO
	LUISA PÉREZ	1 VOTO
	ISABEL MARTÍNEZ	1 VOTO
	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS	1 VOTO
	JUSTINA RUIZ	1 VOTO
	NULO	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	15 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	10 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	4 VOTOS
	PEDRO AQUILINO PÉREZ	2 VOTOS
	SIBILINO PÉREZ	2 VOTOS
	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	1 VOTO
	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ JUÁREZ	1 VOTO
	ROMERO ROQUE	1 VOTO
	LUIS FLOREZ PÉREZ CRUZ	1 VOTO
	SANTIAGO JUÁREZ	1 VOTO
	BENJAMÍN GALLARDO	1 VOTO
	NULO	1 VOTO

27. Una vez que hicieron las respectivas propuestas y continuando con el siguiente punto del orden del día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión de trabajo entre los integrantes del Comité y el consejo de ex autoridades a las dieciocho horas con diez minutos del mismo día de su inicio, firmando los integrantes del comité municipal electoral 2025.

Acta de Comité 3: Tercera sesión de propuestas de posibles aspirantes a candidatos (as) celebrada el 9 de agosto de 2025.

28. Siguiendo con las sesiones de trabajo del Comité Electoral, mediante citatorios de fecha 3 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocó para el día 9 de agosto en la Sala de Reuniones del Palacio Municipal a la tercera sesión para continuar con el análisis y propuestas de las personas aspirantes a las candidaturas, donde conforme al punto uno y dos del orden del día, la Secretaria realizó el pase de lista, señalando la **asistencia de 38 personas ciudadanas** de un total de 40 convocadas, señalando la existencia de quórum legal.
29. En el desahogo del punto tres, el Presidente del Comité declaró legalmente instalada la Asamblea a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 9 de agosto de 2025, continuando con el siguiente punto del orden del día, el Presidente del Comité señaló a los presentes que dicha reunión tiene como finalidad definir las candidaturas para cada cargo, señalando además la dinámica con la que procederían en la elección.

Hecho lo anterior, dieron las propuestas de cada cargo y su respectiva votación quedando de la siguiente forma:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	16 VOTOS
	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	15 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	4 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUÍZ	2 VOTOS
	GONZÁLO MARTÍNEZ	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	22 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	10 VOTOS
	BLAS CALDERÓN GALLARDO	2 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	2 VOTOS
	OMAR PÉREZ	1 VOTO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	27 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	8 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	2 VOTOS
	MARÍA ESTELA JUÁREZ	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	26 VOTOS
	BASILIO CASTRO CRUZ	5 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	2 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	1 VOTO
	BLAS CALDERÓN GALLARDO	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE SALUD	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	14 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	10 VOTOS
	ASELA REYES ROMERO	5 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	3 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	1 VOTO
	ZURISADAY ROMERO	1 VOTO
	SARA JUÁREZ PÉREZ	1 VOTO
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
	NULOS	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	A SELA REYES ROMERO	10 VOTOS
	SARA JUÁREZ PÉREZ	9 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	7 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	6 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	2 VOTO
	MARIBEL ROMERO	1 VOTO
	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS	1 VOTO
	SILVANA ROMERO	1 VOTO
	ANA ROJAS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR (A) DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	20 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	9 VOTOS
	HERMEGILDO (sic) CRUZ GALLARDO	4 VOTOS
	LUIS FLORES PÉREZ	2 VOTO
	SIBILINO PÉREZ	2 VOTO
	ROMERO ROQUE	1 VOTO

30. Después de un amplio diálogo, análisis y manifestaciones de votos a través de las papeletas, el Consejo de ex autoridades llegaron al acuerdo y aprobación de emitir la lista definitiva de las personas candidatas a las concejalías municipales, quedando de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	44 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	36 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	17 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	44 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	29 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	8 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	58 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	26 VOTOS
	MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ	8 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	58 VOTOS
	BASILIO CASTRO CRUZ	15 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	7 VOTOS

31. Así mismo, mencionó lo siguiente:

“En el caso de la C. Nieves Juárez Pérez y la C. Mercedes López López que participan en la terna de la Regiduría de Hacienda y que también aparecen en la terna de Regiduría de salud; ya que ambas tienen votos a favor, por propuesta del comité municipal y en acuerdo del consejo de ex autoridades, aprueban que participen ellas en la terna de la regiduría de Hacienda y que en la terna de la regiduría de salud participe la C. Erika Aragón y la C. Amada Ramos Rodríguez, por lo cual la terna queda conformada de la siguiente forma:”

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	17 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	10 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	5 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	29 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	7 VOTOS
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	42 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	25 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	12 VOTOS

32. Una vez que hicieron las propuestas de ternas para las **concejalías propietarias** de cada cargo, procedieron a elegir a las **suplencias**, donde el Consejo de ex autoridades propuso un listado a través de papeletas, y una vez analizado quedó de la siguiente forma:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL	BLAS CALDERÓN GALLARDO	14 VOTOS
	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ	6 VOTOS
	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	4 VOTOS
	CIPRIANO JUÁREZ	3 VOTOS
	SANTIAGO JUÁREZ	3 VOTOS
	SIBILINO PÉREZ	2 VOTOS
	MARIO JUÁREZ	2 VOTOS
	JUSTO JUÁREZ	1 VOTO
	SALVADOR RODRÍGUEZ	1 VOTO
	NULOS	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE SÍNDICO MUNICIPAL	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	10 VOTOS
	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ	8 VOTOS
	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	6 VOTOS
	CIPRIANO JUÁREZ	3 VOTOS
	SIBILINO PÉREZ	2 VOTOS
	SANTIAGO JUÁREZ	2 VOTOS
	LUIS FLORES PÉREZ CRUZ	1 VOTO
	GREGORIO ROMERO	1 VOTO
	AGUSTÍN JUÁREZ ROMERO	1 VOTO
	BENJAMÍN GALLARDO	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA JUÁREZ GALLARDO	9 VOTOS
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	8 VOTOS
	ZURISADAY ROMERO	7 VOTOS
	MARÍA ESTELA JUÁREZ	4 VOTOS
	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS	3 VOTOS
	LUISA PÉREZ	3 VOTOS
	NANCI NAYELI MARTÍNEZ	1 VOTO
	ROSALINDA ROMERO	1 VOTO
	MARTÍA MARTÍNEZ	1 VOTO
	BENJAMÍN GALLARDO	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
	NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ	7 VOTOS
	LUIS FLOREZ PÉREZ CRUZ	5 VOTOS
	GREGORIO ROMERO	5 VOTOS
	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	5 VOTOS
	SANTIAGO JUÁREZ	4 VOTOS
	ROGELIO JUÁREZ	2 VOTOS
	AGUSTÍN JUÁREZ	2 VOTOS
	ELEAZAR JÍMENEZ	1 VOTO
	SIBILINO PÉREZ	1 VOTO
	CIPRIANO JUÁREZ	1 VOTO
	RAÚL PÉREZ	1 VOTO
	HERMILO JUÁREZ	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE REGIDURÍA DE SALUD	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS	9 VOTOS
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	8 VOTOS
	ROSALINA ROMERO RAMREZ (sic)	7 VOTOS
	LUISA PÉREZ	5 VOTOS
	MARÍA ESTELA JUÁREZ	3 VOTOS
	SURISADAY ROMERO	2 VOTOS
	ISABEL MARTÍNEZ	1 VOTO
	NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	14 VOTOS
	ZURISADAY ROMERO	6 VOTOS
	ROSALINA ROMERO RAMÍREZ	6 VOTOS
	SILVANA ROMERO	3 VOTOS
	ISABEL MARTÍNEZ	3 VOTOS
	LUISA PÉREZ	1 VOTO
	AGUSTINA JUÁREZ	1 VOTO
	NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SUPLENTE DE REGIDURÍA DE POLICÍA	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	12 VOTOS
	AGUSTÍN JUÁREZ	5 VOTOS
	RAÚL PÉREZ	4 VOTOS
	SANTIAGO JUÁREZ	3 VOTOS
	ELEAZAR JIMENEZ	3 VOTOS
	GREGORIO ROMERO	3 VOTOS
	ROGELIO JUÁREZ	2 VOTOS
	JERÓNIMO RAMOS	1 VOTO
	HERMILO JUÁREZ	1 VOTO
	JUSTO JUÁREZ	1 VOTO
	SIBILINO PÉREZ	1 VOTO
	NULOS	2 VOTOS

33. Hechas las propuestas, emitieron el listado final de las personas candidatas propietarias y suplentes que participarán en la elección ordinaria de concejalías municipales 2025, como se muestra a continuación:

CARGO	CANDIDATOS (AS)	SUPLENTE (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	BLAS CALDERÓN GALLARDO
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	
	CAMERINO ROMERO	
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE RAMOS ²⁵	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	
	EUSTOLIO JUÁREZ RUÍZ	
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	LUISA JUÁREZ GALLARDO
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ
	BASILIO CASTRO CRUZ	
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	
REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	
	AMADA RAMOS RODRIGUEZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ
	MARTÍN ROQUE REYES	
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	

²⁵ El nombre del Ciudadano Alfredo Roque se asentó tal cual aparece en la documentación, toda vez que fue la lista final de candidatos que emitió el Consejo, sin embargo, en un listado previo se asentó de forma correcta el nombre.

34. Terminado el listado, y no habiendo otro asunto a tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión de trabajo entre los integrantes del Comité y el Consejo de ex autoridades a las veintidós horas con diez minutos del mismo día de su inicio, firmando los integrantes del comité municipal electoral 2025.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Elección Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2025 en la Cabecera Municipal y Agencias.

35. En la Asamblea General Comunitaria de Elección, celebrada el 16 de agosto de 2025 se desprende que, conforme a la revisión de las listas de asistencia que obran en el expediente, se registró la participación de un total de **286 personas en la cabecera municipal, de las cuales 164 fueron mujeres y 122 hombres**. Asimismo, en la Agencia de San Juan Guivini participaron **83 personas, de las cuales 34 fueron mujeres y 49 hombres**; mientras que en la Agencia de San José Ozolotepec participaron **48 personas, de las cuales 22 fueron mujeres y 26 hombres**.
36. En el desarrollo de la Asamblea, tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias, las Autoridades Municipales presentaron a los integrantes del Cabildo, así como a los miembros del Comité Municipal Electoral, quienes tendrían a su cargo la conducción de la elección. Acto seguido, las autoridades municipales dieron la bienvenida y declararon formalmente instalada la Asamblea de elección ordinaria de concejalías municipales, para posteriormente ceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité Municipal, quienes expusieron el proyecto del día.
37. Es así que, en el desahogo del primer punto, explicaron el procedimiento de la elección, como se señala a continuación:

“LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SE FORMARÁN A TRAVÉS DE FILAS DONDE PRESENTARÁN SU CREDENCIAL DE ELECTOR EN ORIGINAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, QUIENES VERIFICARAN QUE SEA LA PERSONA Y ANOTANDO SU NOMBRE Y FIRMANDO O PONIENDO SU HUELLA EN EL LISTADO DE CIUDADANOS(AS), POSTERIOR A ESO SE LE PROPORCIONARÁN 7 BOLETAS POR CADA CARGO A ELEGIR, ES DECIR, EMITIRÁN SU VOTO A TRAVÉS DE BOLETAS, QUE CONTIENEN POR TERNAS LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS(AS) PARA CADA CARGO Y MARCANDO EL CIUDADANO(A) POR EL DE SU PREFERENCIA, Y DEPOSITANDO DICHA BOLETA EN CADA URNA ASIGNADA PARA CADA CARGO.”

Dadas las indicaciones, dieron por iniciada la elección ordinaria 2025.

38. En cumplimiento al segundo punto del Orden del Día, señalaron el cierre de la votación de todas las urnas instaladas en la Cabecera Municipal y Agencias. Una vez hecho, dieron inicio al conteo de votos, añadiendo que al final harían la suma total y que dichos resultados se tomarían en cuenta al momento de llevar el cómputo final.
39. Como acto seguido, el Comité Electoral dio a conocer el cómputo de la Cabecera Municipal y Agencias, como se muestra a continuación:

Cómputo de la Cabecera Municipal.

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	147 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	92 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	47 VOTOS
	VOTOS NULOS	0

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	204 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	53 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	28 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	172 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	86 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	28 VOTOS
	VOTOS NULOS	0

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	175 VOTOS
	BASILIO CASTRO CRUZ	62 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	49 VOTOS
	VOTOS NULOS	0

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
--------------	------------------------	------------------------

REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	141 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	98 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	47 VOTOS
	VOTOS NULOS	0

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	76 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	101 VOTOS
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	108 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	159 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	88 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	39 VOTOS
	VOTOS NULOS	0

Cómputo de la Agencia de San Juan Guivini.

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	53 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	8 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	15 VOTOS
	VOTOS NULOS	7 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	29 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	28 VOTOS
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	22 VOTOS
	VOTOS NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	37 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	28 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	14 VOTOS
	VOTOS NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	34 VOTOS
	BASILIO CASTRO CRUZ	14 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	31 VOTOS
	VOTOS NULOS	4 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	45 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	22 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	13 VOTOS
	VOTOS NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	26 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	39 VOTOS
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	15 VOTOS
	VOTOS NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	33 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	14 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	33 VOTOS
	VOTOS NULOS	3 VOTOS

Cómputo de la Agencia de San José Ozolotepec.

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	31 VOTOS
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	5 VOTOS
	CAMERINO ROMERO	10 VOTOS
	VOTOS NULOS	2 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	25 VOTOS
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	8 VOTOS

	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	14 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	17 VOTOS
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	24 VOTOS
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	4 VOTOS
	VOTOS NULOS	3 VOTOS

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	20 VOTOS
	BASILIO CASTRO CRUZ	14 VOTOS
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	13 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	27 VOTOS
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	13 VOTOS
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	7 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	24 VOTOS
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	17 VOTOS
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	6 VOTOS
	VOTOS NULOS	1 VOTO

CARGO	CANDIDATOS (AS)	NÚMERO DE VOTOS
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	24 VOTOS
	MARTÍN ROQUE REYES	13 VOTOS
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	9 VOTOS
	VOTOS NULOS	2 VOTOS

40. Hecho lo anterior, de acuerdo al acta, se asentó que, los resultados obtenidos en la Cabecera y Agencias se tomarían en cuenta para pasar a la sumatoria total y así conocer el resultado final y consecuentemente a los candidaturas ganadoras.

41. Terminadas las intervenciones y no habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente Municipal y Agentes Municipales dieron por concluida la asamblea el mismo día de su inicio, firmando el comité municipal electoral y Autoridades municipales.

Acta de cómputo final de la elección ordinaria de concejales municipales 2025.

42. En Asamblea General Comunitaria de Elección, celebrada el mismo 16 de agosto de 2025, reunidos en el corredor del Palacio Municipal los integrantes del Comité Municipal, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, la Secretaria del Comité presentó y sometió a votación el proyecto del día, el cual fue aprobado por los presentes. Posteriormente, el Presidente del Comité declaró formalmente instalada la Asamblea a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, para dar continuidad al desarrollo de la misma.
43. En lo que concierne al punto uno del orden del día, el Presidente del Comité manifestó que procedería a hacer la recepción de las actas de cómputo de la elección realizada durante el día en cada comunidad para hacer el conteo final y conocer a las personas que quedaron electas en las concejalías del municipio. Por lo cual, los integrantes del Comité Municipal designados a vigilar y dar seguimiento a la elección ordinaria realizada en cada comunidad hicieron entrega del acta de cómputo a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos.
44. Conforme al punto dos del orden del día, el Presidente del Comité manifestó que, al contar con las actas de cómputo de la Cabecera y Agencias, los integrantes del Comité procedieron al conteo de votos y así conocer los resultados finales, añadiendo que también se daría a conocer en la asamblea general posterior al cómputo. Al término del conteo, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	147	53	31	231
	RIGOBERTO JUÁREZ ROJAS	92	8	5	105

	CAMERINO ROMERO	47	15	10	72
	VOTOS NULOS	0	7	2	9
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	204	29	25	258
	JOSÉ CRUZ GALLARDO	53	28	8	89
	EUSTOLIO JUÁREZ RUIZ	28	22	14	64
	VOTOS NULOS	1	4	1	6
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
REGIDORA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	172	37	17	226
	NIEVES JUÁREZ PÉREZ	86	28	24	138
	MERCED LÓPEZ LÓPEZ	28	14	4	46
	VOTOS NULOS	0	4	3	7
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
-------	------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------------

REGIDOR DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	175	34	20	229
	BASILIO CASTRO CRUZ	62	14	14	90
	HUMBERTO ROMERO ROMERO	49	31	13	93
	VOTOS NULOS	0	4	1	5
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
REGIDORA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	141	45	27	213
	ERIKA ARAGÓN MARTÍNEZ	98	22	13	133
	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ	47	13	7	67
	VOTOS NULOS	0	3	1	4
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA JUÁREZ PÉREZ	76	26	24	126
	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	101	39	17	157
	VICTORIA JUÁREZ ROMERO	108	15	6	129

	VOTOS NULOS	1	3	1	5
TOTALES		286	83	48	417

CARGO	CANDIDATOS	VOTOS CABECERA MUNICIPAL	VOTOS SAN JUAN GUIVINI	VOTOS SAN JOSÉ OZOLOTEPEC	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
REGIDOR DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	159	33	24	126
	MARTÍN ROQUE REYES	88	14	13	115
	HERMENEGILDO CRUZ GALLARDO	39	33	9	81
	VOTOS NULOS	0	3	2	5
TOTALES		286	83	48	417

45. Una vez que realizaron la sumatoria total de votos por cada cargo dieron a conocer inmediatamente a la asamblea los resultados, quedando de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	PROPIETARIO
	BLÁS CALDERÓN GALLARDO	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	PROPIETARIO
	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	PROPIETARIO
	LUISA JUÁREZ GALLARDO	SUPLENTE
REGIDURÍA DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	PROPIETARIO
	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SALUD	AELA REYES ROMERO	PROPIETARIO
	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS	SUPLENTE

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	PROPIETARIO
	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ	SUPLENTE

46. Una vez dados los resultados, y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida el acta a las veinte horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, firmando y sellando los integrantes del Comité Municipal Electoral 2025 y los integrantes del Ayuntamiento.

47. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	BLÁS CALDERÓN GALLARDO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	LUISA JUÁREZ GALLARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

48. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Francisco Ozolotepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a

través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-381/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 7 cargos propietarios 3 serán ocupados por mujeres y de los 7 cargos suplentes 3 serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

49. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
50. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
51. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
52. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI381.pdf>

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

53. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

54. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

55. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁹ Consultado con fecha 19 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 19 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

56. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

57. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

58. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

59. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

60. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

61. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia total de 220 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Francisco Ozolotepec.

62. Ahora bien, de los catorce cargos (7 cargos propietarios y 7 cargos suplentes) que en total se nombraron, seis serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	LUISA JUÁREZ GALLARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

63. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Francisco Ozolotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas de los 7 cargos propietarios y 3 de los 7 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGOS	PROPIETARIOS NOMBRES	SUPLENTE NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE ROMERO RUIZ	CLEMENCIA REYES ROMERO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA REYES	HERMINIA GALLARDO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA RUIZ PÉREZ	AMADA RAMOS RODRÍGUEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
		PROPIETARIOS	SUPLENTE
N/P	CARGOS	NOMBRES	NOMBRES
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

64. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, pero ello, no es exclusivo del régimen del Sistema Normativo Indígena (SNI), aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	425	417
MUJERES PARTICIPANTES	260	220
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6

65. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Francisco Ozolotepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los siete cargos propietarios y tres de los siete cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
66. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Francisco Ozolotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³¹.

67. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
68. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
69. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
70. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
71. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 72.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 73.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 74.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 75.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 76.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 77.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 78.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 79.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 80.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 81.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

82. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
83. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Francisco Ozolotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
84. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

85. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
86. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las

personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

87. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

88. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

89. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Ozolotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIO GALLARDO ROMERO	BLÁS CALDERÓN GALLARDO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO ROQUE	ANASTACIO HERNÁNDEZ PÉREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSEFINA GALLARDO ROMERO	LUISA JUÁREZ GALLARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUSTINO RAMOS PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ASELA REYES ROMERO	BELLA HILDA MATÍAS MATÍAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA ALMARÁZ JUÁREZ	ROSALÍA ROMERO JUÁREZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	BENJAMÍN REYES MARTÍNEZ	MARIO JUÁREZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Francisco Ozolotepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**